



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100059009**, presentada el día 3 de noviembre de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 3 de noviembre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100059009, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SOLICITO, REPORTE DE INCIDENCIAS DE TODO EL PERSONAL DE LA ESIME TICOMAN, COMPRENDIDO EN EL PERIODO DE ENERO DE 2009 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009, REPORTE DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, INCAPACIDADES, DIAS ECONÓMICOS, Y COMISIONES SINDICALES, ASISTENCIAS A CURSOS DE CAPACITACIÓN; DE TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ESIME TICOMAN.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

“DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL DEPARTAMENTO DE CAPITAL HUMANO Y SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ESIME TICOMAN, DOCUMENTOS DEL 1 DE ENERO AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2009”(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 03 de noviembre de 2009, se procedió a turnarla a la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1621, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DET-1603-09, de fecha 12 de noviembre de 2009, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

“... Me permito informar a usted que la documentación solicitada, referente al reporte de incidencias (reportes de inasistencia, días económicos, incapacidades, retardos y cuidados maternos) este se emite quincenalmente y existen alrededor de 350 fojas, las cuales se ponen a disposición del ciudadano una vez que haya cubierto el importe correspondiente, así mismo dichos reportes contienen datos Confidenciales, tales como: RFC, del cual se envía un ejemplo consistente en 8 fojas, en versión pública.

Para el caso de las comisiones sindicales, estas se emiten mediante oficio del sindicato, conteniendo datos confidenciales tales como RFC, de las cuales se envía un ejemplo en su versión pública y constan de 74 fojas, las cuales de igual forma se ponen a disposición del ciudadano una vez que haya cubierto el importe correspondiente.

Acerca de las licencias sin goce de sueldo existen 3 fojas, las cuales contienen datos confidenciales tales como: RFC, del cual se envía un ejemplo de su versión pública y de igual manera se ponen a disposición del ciudadano una vez que haya cubierto el importe correspondiente.

Finalmente, para el caso de los cursos de capacitación, se anexa tabla de asistencia del personal administrativo durante el periodo de enero a diciembre de 2009...” (sic)



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, previo análisis del caso, se ha cerciorado que la información proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticoman, del Instituto Politécnico Nacional, posee información tanto de carácter público, como datos confidenciales consistente en: **RFC**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se concluye que la información es de **carácter PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos invocados en el punto que antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento; y demás correlativos y aplicables, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, y que quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Resultado Tercero de la presente resolución, que consta de **428 fojas útiles** impresas por uno de sus lados y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 43, Segundo párrafo y 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27 de su Reglamento, se clasifica como **parcialmente CONFIDENCIAL** la información solicitada por el particular, precisada en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información señalada en el Resultado Tercero de la presente resolución, que consta de **428 fojas útiles** impresas por uno de sus lados, y que



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Haciéndose de su conocimiento que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace